

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00113-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD- Impugnación de la paternidad.
Demandante:	GUSTAVO DE JESUS GARCIA MARIN
Demandado:	GLADYS OSPINA MARIN en representación de la menor MARIANGEL GARCIA OSPINA.
Interlocutorio:	No. 458 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la presente demanda interpuesta por el señor **GUSTAVO DE JESUS GARCIA MARIN**, y que se dirige contra la señora **GLADYS OSPINA MARIN** en representación de la menor **MARIANGEL GARCIA OSPINA** esta se encuentra ajustada a Derecho y por reunir las exigencias del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, instaurada por el señor **GUSTAVO DE JESUS GARCIA MARIN** en contra de la señora **GLADYS OSPINA MARIN** en representación de la menor **MARIANGEL GARCIA OSPINA**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en su valor legal la documentación adjunta con la demanda.

CUARTO: De la prueba Hematológica de compatibilidad Hemonogenética con base en el sistema D.N.A. realizada ante el LABORATORIO GENES el día 21 de abril de 2023, se dará traslado a las partes en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora GLADYS OSPINA MARIN, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio, por servicio postal autorizado, allegando al despacho la constancia de recibido debidamente cotejada. Lo anterior, acatando el mandato de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que la demandada recibió los documentos.

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: El despacho atendiendo al artículo 6° de la ley 1060 de 2006, que modificó el artículo 218 del Código Civil, que dispone:

*“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, **de oficio** o a petición de parte, **vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico** o la presunta madre biológica, **con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad** o la maternidad, **en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.**”* (Negrilla fuera del texto).

ORDENA VINCULAR al proceso al señor **WILLINTON MAURICIO ALVAREZ MONTOYA**, de quien se dice puede ser el padre de la niña **MARIANGEL GARCIA OSPINA** para garantizar su derecho a establecer su verdadera filiación.

En razón de lo anterior, se **requiere a la señora GLADYS OSPINA MARIN** para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este auto, informe nombre completo, el lugar, la dirección física, correo electrónico y número celular del señor **WILLINTON MAURICIO ALVAREZ MONTOYA** presunto padre de la niña **MARIANGEL GARCIA OSPINA**, para recibir notificaciones personales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, comunicación que enviara al correo electrónico del despacho j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Entérese de esta decisión a la señora Comisaria de Familia del municipio de Barbosa-Antioquia y al Ministerio Público del municipio de Girardota – Antioquia, para los fines pertinentes.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **Dr. HUGO HERNANDO GALLEGO MARIN**, con T.P. 133.086 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 072** fijados hoy **01** de septiembre de **2023** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co